

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclaman despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Minas

En el expediente incoado por don Juan Enrique Poole, para obtener la concesion de la mina «Colindres» sita en término de Voto, he dictado con fecha de ayer el siguiente decreto.

«Trascurridos con exceso los quince dias siguientes al en que se notificó al interesado en este expediente la demarcacion, con arreglo a lo prevenido en la orden del Ministerio de Fomento fecha 13 de Junio último por la que se reforma el art. 56 del reglamento, sin que, con sugerencia a sus demas prescripciones, haya aquel presentado el papel de reintegro correspondiente al número de pertenencias demarcadas y al sello del en que debia expedirse el Título de propiedad;

Vistos el caso 4.º del art. 64 de la Ley de minas vigente y la 16.ª de las disposiciones generales del reglamento para su ejecucion.

Declaro fenecido y cancelado dicho expediente y franco y registrable el terreno en el designado.»

Y no siendo habido en esta capital el D. Juan Enrique Poole, ni teniendo en ella persona que le represente, se le hace saber por este periódico oficial, a los efectos oportunos,

Santander 2 de Diciembre de 1874.
— El Gobernador, Juan Fernando Espino.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 22 de Agosto de 1874
Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Srs. Solano, Mora, Fucut-cilla, Riancho, Pino, Mar-

qués de Hazas, Piñal (D. G. y D. P.), CampoSerna, Castañeda (D. P.) Villa Ceballos, Junco, Herrera, Quintana, Tejada, Vial, Ceballos, (D. F.) Quevedo, Gutierrez, Lastra, Acosta y Cagigas.

Se abre la sesion a las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion quedó enterada de que los diputados Sres. Rios y Rios y Setien se excusaron de asistir a la sesion.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la Comision de Fomento.

De conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, se acuerda nombrar a D. Angel Tazon Perajo, D. Benito Cobo, D. Felipe Lastra para el desempeño de tres plazas de peones camineros, creadas para la vigilancia y conservacion de la carretera de Carriedo a Guarnizo.

Se acuerda tambien dar a D. Pedro Gonzalez Bolibar las gracias por el regalo de un cuadro que ha pintado y que es copia de otro de Velazquez.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, considerando que D. Pedro Gonzalez Bolivar es un aventajado discípulo de la escuela de pintura de Madrid, segun acreditan la adjunta certificacion y el cuadro que ha regalado a V. E.:

Considerando que segun es público, Bolivar, hijo de la provincia; carece de recursos para seguir la carrera de pintura:

Considerando que la provincia debe proporcionar medios a los hijos de ella que demuestren disposiciones especiales para determinadas ciencias ó artes para que cultiven aquella ó se dediquen a estas:

Considerando que V. E. por discurrir de esta suerte, tiene consignada en el presupuesto ordinario vigente la cantidad de setecientas cincuenta pesetas para pensión a un hijo de la provincia que siga la carrera de pintura en la escuela de Madrid:

Considerando que esta pensión no se ha adjudicado aun a ninguno.

Proponen a V. E. se sirva acordar que D. Pedro Gonzalez Bolivar sea la persona a quien haya de entregarse aquella pensión.

Salon de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 22 de Agosto de 1874 — Pablo de Quintana. — Pedro Piñal Lopez. — Lino de V. Ceballos.

Apoiada por el Sr. Quintana, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se da lectura de un expediente promovido por Contaduria que dice asi:

«Voluntarios Montañeses — Ejercicio de 1874 a 1875 — Costo del sostenimiento de esta fuerza y medios necesarios para satisfacerle, que de conformidad con el decreto del Ministerio de Hacienda de 16 de Julio último puede establecer la Excm. Diputacion.

Excmo. Sr.:

El cuerpo de Voluntarios Montañeses creado por V. E. viene desde la fecha de 25 de Abril del corriente año cobrando sus haberes en libramientos en suspenso, por haberlo acordado así V. E. interin se votaba su importe en el presupuesto de gastos de la provincia correspondiente al ejercicio que nos rige de 1874 a 1875.

Como las cantidades pagadas hasta el dia por este concepto suman ya la respectable cifra de 61 416 pesetas; no puede ocultarse a la rectitud de V. E. que toda vez no ha sido consignado este servicio en el presupuesto provincial del ejercicio vigente la continuacion de librar en suspenso disponiendo de fondos cuya aplicacion está destinada por V. E. a cubrir los gastos que ha votado en el presupuesto ordinario vigente; está produciendo y ha de producir de dia en dia mayor perturbacion en la contabilidad provincial hasta el punto que servicios de justa y necesaria atencion que están comprendidos en el referido presupuesto, no sean atendidos por distraerse los fondos al pago en suspenso del haber de la fuerza de los citados Voluntarios.

sideracion a juicio del que informa, le

Esta importante cuanto atendible conha impulsado a formar este expediente con objeto de exponer a la de V. E. la verdadera situacion de esta fuerza, el costo que en el dia tiene la misma y a la vez los medios mas conformes con la legislacion vigente para poder recabar la cantidad invertida como tambien para sostenerla sin gravar ni entorpecer la marcha del presupuesto ordinario de la provincia.

El número de Voluntarios, cuadro de clase y Jefes es el siguiente, en el que va comprendido el costo mensual del mismo haciendo caso omiso del haber ó gratificacion de estos por que ignora el que dice lo que perciben ni en que forma:

Cuadro de la fuerza.	
Costo al mes.	Pesetas.
Un primer Comandante.	
Uno segundo id.	
Un Teniente	200
Dos Alféreces a 175 pesetas uno	350
Tres sargentos primeros a 150 pesetas uno	450
Cinco id segundos a 120	600
Seis cabos primeros a 97 50	585
Siete id segundos a 90	630
Dos Gornetas a 82 50	165
82 Voluntarios a 75	6.150
Total mensual sin los dos Jefes.	9.130

A esta cifra de las 9 130 pesetas hay que agregar cual queda dicho la dotacion de los dos Comandantes y además los gastos de entretenimiento, de modo que bien puede hacerse subir a 10 000 sin temor a exageracion.

El costo por tanto en los diez y medio meses que faltan de este ejercicio toda vez que ya han cobrado la primera quincena del mes corriente será de 105 000 pesetas a cuya cifra habrá que agregar las 61.416 que ya se han invertido formando un total de 166 416.

es el importe á que por lo menos ha de ascender el presupuesto extraordinario que debe formarse si se ha de continuar sosteniendo esta fuerza.

Para mayor claridad he aquí el estado de las cantidades libradas en suspenso:

	Pesetas.
Abril 23 Libramiento de hoy	2.500
Mayo 4 id. id.	1.000
Id. 9 id. id.	5.000
Id. 15 id. id.	10.000
Id. 27 id. id.	10.000
Junio 5 id. id.	7.500
Id. 17 id. id.	6.500
Julio 16 id. id.	9.500
Agosto 2 id. id.	4.565
Id. 16 id. id.	4.851
	<hr/>
	61.416

La poca claridad que existe en el decreto citado de 16 de Julio y hasta las dificultades que originaria la operacion del impuesto especial de un real en cántara de vino y dos en bade agardiente, están de parte de un impuesto que tomando por base el cupo de lo repartido por la Administracion económica á los Ayuntamientos en concepto de consumos, aplique el tanto por ciento á dichos cupos para sufragar los gastos del presupuesto extraordinario para sostenimiento de la fuerza de Voluntarios.

Y viene en apoyo de esta opinion el que en los impuestos de territorial é industrial así se hace con más que dada una tarifa tan extensa de impuesto sobre consumos que los Ayuntamientos tienen derecho de utilizar puede ser en algunos más útil y conveniente gravar una clase de artículos como en otras, quedando siempre en favor de un impuesto basado en iguales proporciones de tributacion por todos los Ayuntamientos, cual necesariamente lo será el fijar un tanto por ciento sobre sus cupos.

Por si este pensamiento mereciera la atencion de V. E. y sin perjuicio de que resuelva en el particular, como siempre lo más conveniente á los intereses provinciales el que dice acompaña una relacion de los cupos publicados por la Hacienda en concepto de consumos, cual ya queda indicado, y por ella verá V. E. que el total de los mismos asciende á la cifra de pesetas 1.684.988.

El importe que necesita V. E. para cubrir los gastos del presupuesto extraordinario es cual queda demostrado de 166.416 pesetas en el concepto de que la fuerza no se aumente más del número que hoy tiene, pero como esta es insignificante puede ser fácil que V. E. la elevara todo lo que en proporcion elevara tambien el presupuesto y cuyo gasto con prontitud podria apreciarse.

Hoy por hoy que es lo único que para los cálculos debe aceptar el que dice, es el presupuesto citado y como V. E. habrá observado, con imponer el 10 por 100 sobre el cupo á cada Ayuntamiento el presupuesto queda cubierto con un pequeño sobrante de 2.493 pesetas 88 centimos necesario para hacer frente á cualquier eventualidad.

Ignora el que dice si ha podido con este dictamen satisfacer los deseos de

V. E. respecto á este delicado asunto, pero en lo principal, en cuanto se refiere á las cantidades pagadas en suspenso y al sistema que se sigue de continuar pagando cree que si, toda vez que, conforme con sus deseos de tener bien ordenada la contabilidad y hacer frente con la mayor religiosidad á las consignaciones de gastos del presupuesto, ha llamado su superior atencion á fin de que resuelva de un modo definitivo acerca del mismo para evitar en lo sucesivo las complicaciones que se han de presentar y los entorpecimientos para la marcha del presupuesto ordinario del ejercicio vigente.

Se da cuenta asimismo de que la Comision provincial emite en el asunto el siguiente informe:

La Comision permanente ha examinado el informe presentado á V. E. por la Contaduría de fondos provinciales, y habiendo deliberado acerca de él, despues de encontrarle oportuno y conveniente ofrece á V. E. su dictamen como sigue:

Los circunstancias, que en concepto de la Comision han variado notablemente, hace innecesario el aumento de la fuerza de los voluntarios Montañeses tal como hoy dia existe; y si bien su organizacion, modo de funcionar y la prestacion de los servicios á que está llamada, requieren alguna reforma, espera que V. E. la autorice para llevarla á efecto desde luego; y cree tanto más innecesario dicho aumento cuanto que la formacion del batallon de la reserva que debe tener lugar tan pronto como los mozos llamados á ella ingresen en Caja, podrá hacer que no sea tampoco indispensable el todo de la fuerza de dichos voluntarios existente hoy dia, ni quizá parte de ella, disminuyendo por este medio, librando por decirlo mejor á la provincia de los enormes gastos que aquella la causa, y que en verdad sólo un verdadero amor patriótico ha podido decidir á V. E. para que continuase funcionando repetida fuerza con los muchos gastos que la misma causa á los pueblos de la provincia.

Del informe de la contaduría se desprende desde luego que precisa legalizar los pagos hechos por V. E. con el carácter de en suspenso para atender á los gastos que devengan dichos voluntarios; y con tal fin la Comision está conforme con lo informado por la Contaduría respecto á este particular y que se reparta desde luego á los Ayuntamientos con designacion de su respectivo cupo; tomando por base el 10 por 100 sobre el encabezado de consumos designado á aquellos por la Administracion económica y un 2 por 100 además para suplir las partidas fallidas que necesariamente han de producir los pueblos más dominados por el carlismo: resultando una baja en el presupuesto extraordinario aprobado por V. E. de un 38 por 100.

Los libramientos expedidos y satisfechos por la Administracion provincial que precedió á la de V. E. adolecen indudablemente de vicio de ilegalidad, y por más que se diga que fueron expedidos en suspenso, aquella Administracion no subsanó esta falta como debiera, y de aquí la responsabilidad que contra la misma pesa Nada dirá la Comision que determina respecto á las causas que estu-

mularon á la anterior Diputacion provincial para crear un servicio de tan enorme coste á les pueblos de la provincia sin formar previamente el oportuno presupuesto con la autorizacion competente para subvenir á los gastos que voluntariamente creara; pero por más que la sea sensible y repugnante no la es dable dispensar la responsabilidad en que pudo incurrir, el dia en que se la pida por cualquiera que á ello tenga derecho, Siempre que no procure con tiempo evitarla por los medios que al efecto encuentre.

Santander 21 de Agosto 1874 .

El Sr. Presidente manifiesta la conveniencia de que se declare urgente la resolucion en el asunto.

El Sr. Riancho manifiesta que cree que es improcedente esta declaracion.

Hecha la oportuna pregunta se declara urgente por 18 votos contra 4, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Solano, Fuentesilla, Pino, Piñal (D. G.) Castañeda (D. P.) Villa Ceballos, Junco, Herrera, Quintana, Tejada, Vial, Piñal (D. P.) Ceballos (D. F.) Quevedo, Gutierrez Ceballos, Lastra, Acosta y Sr. Presidente.

Señores que digeron nó: Mora, Riancho, marqués de Hazas y Camposerna.

Abierta discusion sobre el asunto, despues de ocupar la presidencia el Señor Junco, combaten el dictamen los señores Vial y Mora, defendiéndole los señores Cagigas y Riancho.

Se acuerda que para resolver sobre el asunto se pregunte primero si se acuerda que continúe la corporacion sosteniendo la fuerza de voluntarios en la forma que se indica por la Comision y segundo si para atender á los gastos causados y que se causen por la misma fuerza caso de que subsista se ha de proceder como indica la misma Comision.

Se resuelve afirmativamente la primera pregunta por 17 votos contra 4 emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dejaron sí: Solano, Fuentesilla, Camposerna, Pino, Piñal (D. G.) Castañeda (D. P.) Villa Ceballos, Herrera, Quintana, Tejada, Riancho, Piñal (D. P.) Gutierrez Ceballos, Lastra, Acosta, Cagigas y Sr. Vice-presidente (Junco).

Señores que dijeron nó: Mora, Vial, Ceballos (D. F.) y Quevedo.

El Sr. Presidente dice que para la primera sesion se avisará á domicilio y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion — Fernando de Solano Vial — Maximo de Solano Vial.

Sesion del 16 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Diputados asistentes, Sres. Solano, Marqués de Hazas, Campo-Serna, Jurga, Pino, Piñal (D. G. y D. P.), Castañeda (D. P.), Junco, Villa Ceballos, Riancho, Herrera, Setien, Quintana, Lanza, Tejada, Cagigas y Bustamante.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá tambien lectura de los artículos 31 y 32 de la Ley provincial y de la memoria que, en cumplimiento de lo dispuesto en el 67 de la misma Ley, presenta la Comision provincial, y dice así:

Excmo. Sr.: Muchas y frecuentes las sesiones que V. E. ha celebrado en el periodo semestral que terminó en 31 de Octubre último, estas palabras bastan á la Comision provincial para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 67 de nuestra Ley orgánica.

Con arreglo á la misma disposicion, se presentan con esta memoria, estados expresivos de los asuntos en que V. E. ha de ocuparse en el periodo semestral que ahora empieza, con noticia de los pendientes y de la situacion de las cuentas, fondo y administracion provincial.

Tambien se presenta un estado de los asuntos resueltos por esta Comision, en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de referida Ley y que, segun lo allí preceptuado, han de ocupar asimismo la atencion de V. E.

Al discutirse, dará sobre ello la Comision provincial cuantos datos y noticias sean del caso.

Sin perjuicio de hacerlo así, crea oportuno manifestar á V. E. desde luego que los municipios de la provincia que, con motivo de la guerra, han tenido que hacer gastos extraordinarios, están ya autorizados para establecer arbitrios especiales para atender á los mismos gastos: que los pueblos más expuestos á invasiones carlistas y que cuentan con elementos para evitar cualquiera sorpresa que en ellos intenten las facciones, siempre que se les dote del material y personal necesario, serán en breve guardados con fuerzas del Ejército: que el Batallon de la reserva provincial no saldrá del país; y que esta Comision está autorizada para anunciar las disposiciones de la última reserva con la situacion y circunstancias de la provincia.

Todo, Excmo. Sr. debido á las acertadas gestiones que con actividad loable ha practicado en Madrid la Comision al efecto enviada allí, que se ha hecho acreedora á la gratitud de V. E. que tambien merece el dignísimo Sr. Gobernador civil de la provincia que se sirvió aceptar la invitacion que se le hiciera para presidir aquella Comision.

Y aquí es deber de la Comision consignar que la primera autoridad civil de la provincia, ha sido y es celosísimo ejecutor de sus acuerdos, habiendo contribuido de una manera notable y eficaz á que no se interrumpiera ni por las circunstancias extraordinarias el curso ni la tramitacion de los negocios administrativos. Y su proceder es tanto más plausible y digno del agradecimiento del país cuanto que ha tenido aquella celosísima autoridad que atender constantemente á los asuntos de guerra, debiéndola, por cierto, la principal parte en la variacion del estado de la provincia. Merced á sus disposiciones, el espíritu liberal de la provincia se ha reanimado de una manera notable; merced á ella ha fracasado un plan traidor y villano fraguado seguramente por partidarios del carlismo.

y que tenía por objeto hacer que aparecieran como secuaces de la misma causa personas de ideas conocidamente liberales, personas dignísimas, personas respetadas en toda la provincia; y merced también á las propias disposiciones nada temen los que, cualesquiera que sean sus ideas políticas, no conspiran contra la libertad, sabiendo todos que el Sr. Gobernador civil solo emplea su reconocida energía y hace uso de las facultades extraordinarias que le asisten con los que trabajan en favor de la causa carlista ó la favorecen al ensañarse con ira en insignes repúblicos y al defender ideas antisociales y disolventes, demostrando así su compadrazgo con los que, despues de haber adulado bajamente al pueblo, aduan hoy con servilismo sin igual al insensato cuyo nombre sirve de bandera á los partidarios del absolutismo.

No es, pues, extraño que nuestra primera autoridad civil sea querida y respetada y hasta popular en toda la provincia que, por conducto de la suscrita Comisión, la ofrece aquí la expresión sincera de sus sentimientos de gratitud.

La Comisión provincial ha discurrido con imparcialidad y sin pasión de todos ó de parte de sus vocales. Razonés encuentra para resolver esto particular en sentido afirmativo y en sentido negativo; pero se abstiene de emitir las para que sus vocales no aparezcan con el deseo de conservar los cargos que desempeñan ó con el de verse libres de las molestias, disgustos y sinsabores que ellos les ocasionan, V. E., pues, resolverá en este punto lo que estime más acertado.

Nada más tiene que esponer la Comisión provincial á la consideración de V. E., limitándose á llamar la atención de la Corporación provincial al buen resultado obtenido en la percepción de los ingresos del presupuesto, á pesar de las circunstancias extraordinarias del país.

Santander 16 de Noviembre de 1874.
—Francisco del Pino.—Francisco Junco.
—A. José Cagigas. Francisco Lopez Tejada.—Gregorio Piñal.—Por acuerdo: Máximo de Solano Vial.

Depositaría de fondos provinciales. Presupuesto de 1875 á 1874. Nota de las cantidades ingresadas y satisfechas en Depositaría desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de 1874.

	Ingresos.	Gastos.
	Pts.	Pts.
Existencia que resultó en 31 de Marzo de 1874 . . .	145.517 61	
Recaudado en Abril . . .	44.129 53	15.514 32
Idem en Mayo . . .	75.742 50	4.535
Id. en Junio . . .	44.742 79	58.856 80
Id. en Julio . . .	26.847 85	24.170 26
Id. en Agosto . . .	48.015	56.707 05
Idem en Setiembre . . .	25.618 40	4.742 56
Idem en Octubre . . .	41.626 56	18.577 03
Totales . . .	420.039 84	157.483 02

RESÚMEN

Importa el cargo . . . 420.059 84

Idem la Data . . . 157.483 02

Existencia en 1.º de Noviembre . . . 262.556 82

CLASIFICACION

En libramientos en suspenso y pago á los Voluntarios Montañeses . . . 115.685 94
En un título de la Deuda pública . . . 100.000
En efectivo . . . 48.870 88

Santander 16 de Noviembre de 1874.
—Adolfo Fernandez Camporedondo.

El señor Gobernador manifiesta que agradece en el alma las frases que le dedica la Comisión provincial aunque, juzgándolas inmerecidas, siente que se hayan escrito; expone su interés por la prosperidad de la provincia, asegura que la Corporación provincial le merece la más distinguida y afectuosa consideración; dice que la ausencia justificada de muchos señores diputados ha sido causa de que hasta este día no se hayan inaugurado las sesiones del periodo semestral; y afirma que las gestiones de la Comisión enviada á Madrid no han sido infructuosas, y que el cupo de la provincia para la última reserva será el que la corresponde.

El señor Cagigas manifiesta que aquella Comisión ha conseguido también que se provea de guarnición á los pueblos más importantes de la provincia y que varios ayuntamientos de ella estén ya autorizados para establecer arbitrios extraordinarios con que sufragar gastos producidos por la guerra.

El señor Junco propone un voto de gracias para el señor gobernador y para la comisión enviada á Madrid.

Así se acuerda por unanimidad.

Se fija en 20 el número de sesiones que la Corporación ha de celebrar en el actual periodo semestral y se levanta la del de hoy de que certificamos los diputados secretarios asistentes á ella y el secretario de la corporación.—Fernando de Solano Vial.—Antonio Bustamante y Casaña.—Máximo de Solano Vial.

Presupuesto de 1873 á 1874.

Noviembre 1.º de 1874.

	Pesetas.
Existencia de 31 de octubre	262.566 82
Recaudado hasta el día 15 del corriente . . .	8.091 10
Total . . .	270.647 92

Satisfecho desde el día 1.º del corriente . . . 55.720

Existencia hoy 16 de Noviembre . . . 256.927 92

En libramientos interinos anteriores . . . 115.685 94

En id. nueva mente extendidos . . . 4.956 25 para los voluntarios.

En un título de la Deuda pública . . . 100.000
En efectivo . . . 18.285 73

Santander 16 de Noviembre de 1874:
—Adolfo Fernandez Camporedondo.

Depositaría de fondos provinciales.

Presupuesto de 1874 á 1875.

Nota de las cantidades ingresadas y satisfechas en esta Depositaría desde 1.º de Julio á 15 de Noviembre de 1874.

	Ingresos	Gastos
	pts.	pts.
Ingresado en julio (suplementos) . . .	21.420 26	21.420 26
Id. en Agosto . . .	375.11.589 80	11.964 80
Id. en Setiembre . . .	15.592 82	15.846 19
Id. en Octubre . . .	19.656 80	15.289 05
Id. hasta el 15 de Novbre . . .	2.900 40	
Total . . .	71.555 08	60.520 50
Data . . .	60.520 50	

Existencia. 10.814 78

Santander 16 de Noviembre de 1874.
—Adolfo Fernandez Camporedondo.

Suministros.—Mes de Noviembre de 1874.

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de guerra.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veinte y un céntimos.

Racion de paja á sesenta céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cinco céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á diez pesetas diez y ocho céntimos.

Racion de un id. id. de leña á tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta veinte céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta un céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 1.º de Diciembre de 1874.—E. V. P. de la C. P. Francisco del Pino.—El Comisario de guerra, Bruno Conde.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 535

correspondiente al día 1.º de este mes, se halla inserta la orden del Ministerio de Hacienda que á la letra dice así:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El vista del expediente instruido con motivo de una comunicación del Gobernador civil de Vizcaya dando cuenta de que la Diputación faciosa de Durango ha establecido un impuesto por las exportaciones del mineral de hierro de aquella localidad, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se prohíbe exportar y conducir de cabotaje por los puertos habilitados de las provincias de Santander, Vizcaya y Guipúzcoa el mineral de hierro de las minas situadas en terrenos ocupados por los carlistas.

2.º Los minerales de hierro de las minas que se hallan en terrenos de las mismas provincias no ocupados por los carlistas se seguirán exportando ó conduciendo de cabotaje de un punto á otro de la Península.

3.º El Alcalde de la localidad expedirá al efecto una certificación duplicada haciendo constar el anterior requisito, y expresando el número de toneladas que han de exportarse en cada expedición.

4.º Las Aduanas habilitadas no autorizarán la salida de dichos minerales sin la previa presentación examen y comprobación de las indicadas certificaciones, conservando una de ellas y estampando en ambas la diligencia de la presentación y el sello de la Aduana.

Y 5.º Los buques de guerra de estacion en las aguas de la costa cantábrica y los del Resguardo visitarán las embarcaciones de toda clase que conduzcan minerales de hierro, deteniendo á las que no lleven el citado certificado del Alcalde, y la factura de salida de la Aduana correspondiente con la anotación de haber pagado el impuesto de carga y además el municipal en las salidas por la ría y abra de Bilbao.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1874.—Camacho. Sr. Director general de Aduanas.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia tenga debido cumplimiento lo dispuesto en dicha orden en la parte que les toca.

Santander 3 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 306.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dorigu, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Efectos de la Deuda.

Los tenedores de estos que deseen negociar á tipos convencionales la tercera parte de sus intereses en papel, á que tienen derecho percibir cuando vengán aprobadas sus facturas á esta Caja, y lo mismo los que tengan recibido, pueden dirigirse á don Timoteo Villa que vive en la calle de Ataraznas núm. 5, 4.º piso, derecha.

Minas de Soto.

SOCIEDAD UNION CAMPURRIANA.

No habiendo asistido número bastante de socios á la Junta que tuvo lugar el 29 de Noviembre pasado, y que por no haber mayoría no se pudo acordar en ella cosa alguna definitiva, se convoca á la segunda para el próximo domingo dia seis, á las dos de la tarde y en el local de costumbre y en cuya junta será válido su acuerdo, sea cual fuere el número de accionistas que asistan á ella; (segun Reglamento.)

Reinosa 50 de noviembre de 1874.
—El Presidente, Crisanto Rodriguez.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Pacifico Steam Navigation Company. Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.
Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

vapores-correos

A. Lopez y Compañía.

PARA Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases
MILITARES.

VIAJES REGULARES AL PACIFICO.

Para Coruña, Carril, Vigo, Montevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Callao y Guayaquil.

ESCALA DIRECTA.

Saldrá de este puerto el 13 de Diciembre el nuevo y magnífico vapor de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza, nombrado

Villa de Bilbao.

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla. Admite pasajeros de primera y tercera clase, y carga para todos los puertos citados.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes, cuartos de baños, depósito de hielo, etc. para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y la América del Sur, con todos los adelantos modernos. Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera con colchon y almohada en el espacioso y ventilado entrepuente, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el Médico-cirujano de la dotacion del buque.

PRECIOS DE PASAJE, INCLUSO COMIDA Y VINO.

De Santander á	1.ª clase	3.ª id.
Coruña	Rvn. 240	80
Carril y Vigo.	280	100
Montevideo y Buenos Aires.	3.430	1.175
Valparaiso y prts. del Pacifico.	7.345	2.945

Para fletes y demás informes dirigirse á su consignatario D. José Antonio de Urquien, ó á la correderia de buques de don Vicente R. Martínez, Muelle, 7.

Para Montevideo y Buenos Aires solo admite pasaje, trasbordo en Montevideo por cuenta de la Empresa.

Nota.—Todos los dias se dará pan y carne fresca.

LINEA DE VAPORES.

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas nombrado

COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A		1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn.	300	150
Limboa	»	300	250
Montevideo	»	3.430	1.000
Buenos-Aires	»	3.430	1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Priero, Muelle, núm. 15

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meze Compañía. 5.